

General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la pequeña y mediana industria.

De otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la «Zona de protección artesana», a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1891/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y, de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —octava relación— correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/23. Unidades artesanas: Rafael Lorenzo Tardón, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/24. Unidades artesanas: María José Sanz Higuera, de San Ildefonso. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/25. Unidades artesanas: Antonio San Juan Martín, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 35 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/26. Unidades artesanas: Miguel Miranda Jiménez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/27. Unidades artesanas: Carlos Ramiro Loma, de Navas de Riofrio. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/28. Unidades artesanas: Salvador Lucio Cuesta, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/29. Unidades artesanas: Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/30. Unidades artesanas: Soledad Saiz Vadillo, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/31. Unidades artesanas: Elías de Andrés Gómez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/32. Unidades artesanas: Angélica Candela Davó, de Otero de Herreros. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/33. Unidades artesanas: «La Fabril Cerera», don Julián Rafael Domínguez Terrones, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/34. Unidades artesanas: Francisco Cuéllar Requero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

366

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes —segunda relación— presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 276, del día 17 de no-

viembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del día 14 de julio), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Albacete que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —segunda relación— correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Albacete

Número de expediente: AB/4. Unidad artesana: José Bernádez Ferrer de Riopar. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/5. Unidad artesana: José Antonio Piqueras Cortijo, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/7. Unidad artesana: Florentino Iniesta Huerta, de Alpera. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/8. Unidad artesana: Juan Soler Cuesta, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/9. Unidad artesana: Cooperativa «Ebanistería Gómez», don Antonio González Martínez, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Sí.

367

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se acepta solicitud —novena relación— presentada en la zona de protección artesana de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 23) abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 5), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Canarias que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden